

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 22 de Setiembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,347.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del Duque de Berwik y de Alba solicitando se prorrogue el plazo señalado por la Real órden de 10 de Diciembre del año último para la presentacion de los recibos por suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, en atencion á que el estado de agitacion por que ha pasado el país durante este periodo no le ha permitido reunir todos los comprobantes necesarios para intentar sus reclamaciones ante las respectivas administraciones de Hacienda pública con la oportunidad que se requeria. Y S. M., de conformidad con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido prorrogar el plazo prelijado por la citada Real órden hasta el 31 de Octubre próximo, dentro del cual podrán todos los acreedores entablar sus reclamaciones, con arreglo á las disposiciones contenidas en la de 1.º de Mayo de 1854, á cuyo fin es su voluntad se inserte esta resolucion en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1856. —Cantero.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta elevada por esa Direccion general, relativa al servicio de construccion de líneas telegráficas, y atendiendo á las poderosas consideraciones en que viene apoyada, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º En cada distrito de Obras públicas se designará inmediatamente un Ingeniero para la construccion de las líneas telegráficas comprendidas en él, con exclusion de cualquier otro servicio que pueda distraerle de prestar su atencion al espresado con la oportunidad y preferencia debidas. Así, donde el trabajo que exija este servicio sea suficiente para ocupar á un Ingeniero, no deberá tener ninguna otra comision; donde no sea suficiente podrán dejársele otras, pero en la inteligencia de que halbrán de ser tales, que no se opongan á la absoluta preferencia que hasta la determinacion de las líneas deberá dar el Ingeniero á este servicio.

2.º La designacion del Ingeniero se hará por el Jefe del distrito ó por quien haga sus veces, de entre los destinados al mismo, disponiendo que en el acto le sean entregados los documentos correspondientes, y dando cuenta sin perder un momento á esa Direccion.

3.º Los Ingenieros designados tendrán para este servicio todas las atribuciones correspondientes á los Jefes de los distritos, entendiéndose directamente con esa Direccion y con los Gobernadores y contratistas, á quienes participará su nombramiento el Ingeniero Jefe al mismo tiempo que á esa Direccion.

4.º Se declara comision extraordinaria la inspeccion de la construccion de las líneas telegráficas, debiendo los Ingenieros destinados á ellas cobrar la indemnizacion correspondiente á la clase de Jefes hasta la terminacion de las líneas.

5.º Cada Ingeniero inspeccionará las comprendidas en el territorio de su distrito. Los trozos entre estacion y estacion que correspondan á dos distritos quedarán á cargo del Ingeniero de aquel

D. Eugenio Ibañez Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la ciudad de Palencia á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano que refrenda y por comision especial del Excmo. Sr. Comandante General de esa provincia, estoy instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de quienes fueron los seis ó siete hombres armados que en la noche dos del corriente robaron á los Ingleses D. Juan Richardy, D. Ana Jossop, D. Guillermo Evans, D. David Halliday Loraine y D. David Gray, trocistas del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey, residentes en el pueblo de Celada Marlanges y sitio del Biaducto de dicho ferro-carril la cantidad de mil ochocientos rs. poco mas ó menos, una Escopeta y una pistola, en cuya causa se ha proveido con esta fecha el auto del tenor siguiente.

Auto. El procedente despacho unase á la causa de su razon y librense exhortos á los Sres. Jueces de primera instancia de Burgos, Santander y Palencia, con insercion de las señas que resultan de estas diligencias de los autores del robo que se persigue, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren su captura, y caso de ser habidos su conduccion á este Juzgado con la correspondiente seguridad y atentos oficios ú otros exhortos á los Sres. Gobernadores de las mismas provincias, con la misma insercion de señas, para que se sirvan encargar á las justicias de sus respectivos distritos, Comandantes y Gefes de la Guardia civil la captura de los mismos, suplicándoles se sirvan remitir un ejemplar de los Boletines oficiales, donde se inserte dicho anuncio, para unirles á esta causa á los efectos consiguientes. Juzgado de primera instancia de Reinosa veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis de que yo el Escribano doy fé.—Ibañez.—Ante mi, Juan Alonso.

Y para que lo mandado en el auto que va inserto, tenga puntual y debido cumplimiento, espido el presente por el que y en nombre de S. M. y de la jurisdiccion que en el suyo ejerzo autentemente exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y encargo que al recibo del presente se sirva darle el debido cumplimiento y mandar hacer cuanto en él se ordena, procurando devolverle diligenciado para que obre en la causa de su razon; en mandarlo, hacerlo asi cumplirá á su buena administracion de justicia y yo haré el tanto en iguales casos. Dado en Reinosa á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Juan Alonso.

Señas. El uno llevaba gorra azul con franja de plata, y los otros dos con sombreros uno hongo y otro calañes, todos tres de estatura regular, dos jóvenes y otro como de cincuenta años, morenos con el pelo negro, uno de los jóvenes con blusa, y los otros con chaqueta, únicas señas que se han podido adquirir de los seis ó siete que pudieron ser los ladrones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, reencargando á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública en esta provincia, practiquen sin descanso las diligencias necesarias al objeto indicado en el anterior exhorto. Palencia 18 de Setiembre de 1856.—Francisco de Paula y Nicolau.

en que esté la mayor longitud. Las estaciones continuarán siendo del distrito en que se hallen situadas.

6.º Los Jefes de los distritos pondrán á las órdenes de los Ingenieros designados los auxiliares que sean necesarios, quienes disfrutará la indemnizacion correspondiente á las comisiones extraordinarias.

7.º Las indemnizaciones y demás gastos de inspeccion de las lineas telegráficas se cargarán á los capítulos 42 y 43 del presupuesto corriente.

8.º Luego de terminadas las líneas y antes de llevarse á cabo las recepciones definitivas, los Jefes de los distritos las reconocerán y examinarán con los Ingenieros encargados, dando cuenta detallada á esa Direccion de su estado y de la conducta observada por dichos Ingenieros, para que por esa Direccion puedan proponerse á S. M. las recompensas á que se hayan hecho acreedores, ó se les exija severamente y sin contemplacion alguna la responsabilidad en que hayan incurrido.

9.º Las líneas en los caminos de hierro continuarán á cargo de los respectivos inspectores, que deberán observar las disposiciones generales que proceden en cuanto sean aplicables á este caso especial.

10. En lo sucesivo no se admitirá en esa Direccion comunicacion alguna de los contratistas que no venga por conducto y con informe del Inspector respectivo, esceptuando las que tengan por objeto quejarse de sus procederes.

11. Por esa Direccion se dictarán y circularán las instrucciones que crea necesarias como complemento y para la mejor ejecucion de lo dispuesto por S. M.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1856.—El Director general, Celestino del Piélago.

Núm. 199.

El Alcalde de esta capital ha puesto en mi noticia que apesar de sus diligencias y reclamaciones amistosas, no ha podido conseguir que las Justicias de los pueblos que á continuacion se espresan satisfagan segun está prevenido la cuota que les ha correspondido para manutencion de presos pobres de la Carcel del partido: En su virtud, y siendo esta una de aquellas atenciones que por su naturaleza no admite la menor dilacion, he acordado prevenir á dichas Justicias por medio de la presente circular, que exigiré la multa de 300 rs. á cada una de aquellas que en el preciso término de 8 dias no hayan solventado los descubiertos en que se hallan y que respectivamente se les señala. Palencia 19 de Setiembre de 1856.—El Encargado del Gobierno, Francisco de Paula Nico'au.

Nota de los pueblos que se hallan debiendo al fondo de presos pobres, las cantidades que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Rs. vn.
Baños de Cerrato.	306
Calabazanos.	47
Magaz.	447
Paradilla.	51
Pedraza.	226
El mismo por atrasos de 1855.	406
Revilla de Campos.	243
Santa Cecilia.	60
Valoria del Alcor.	96
Villalobon.	157
Villamartin.	103
Villaumbrales.	332

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Continúa la relacion de los expedientes de redencion de censos aprobados por la Junta provincial en 27 de Agosto de 1856.
Véanse los Boletines núms. 109, 110, y 111.

Núm. de los expedientes.	NOMBRES.	VECINDAD de los censatarios.	PROCEDENCIA.	REDITOS Rs. cént.	CAPITALIZ. Rs. cént.
Hermandades y Cofradías.					
4018	Clotilde Rodriguez.	Cevico Latorre.	Cofradía de la Asuncion.	97 50	4950 "
4156	Clemente Plaza.	Astudillo.	Cofradía del Espiritusanto.	66 "	825 "
3432	Tomas Pascual Villazan.	Cordovilla la Real.	Cofradía en Tamara.	240 "	3000 "
2797	Valentin Cobos	Palencia.	Cofradía de la Misericordia.	453 "	3060 "
622	Felipe Moratinos.	Mazariegos.	Cofradía de Animas de Villamartin.	240 "	4800 "
4268	Cipriano de la Guerra.	Paredes.	Cofradía de Animas de Paredes.	30 "	300 "
1068	José y Leandro Saldaña.	Villasirga.	Obra pía de la Iglesia Villasirga.	39 "	390 "
485	Marcelino Sendino.	Torquemada:	Obra pía de Catalina Mate.	13 50	435 "
753	Eustaquio Gonzalez.	Dueñas.	Cofradía del Rosario de Dueñas.	1 89	18 90
513	Manuela Remolino.	Dueñas.	Cofradía de S. Esteban de Dueñas.	24 27	240 70
506	La misma.	id.	C.ª de la Sma. Trinidad de Dueñas.	25 83	255 30
689	Francisco Rodriguez Gonzalez	Torquemada.	Obra-pia de Catalina Mate.	18 "	480 "
109	Manuel Palacin.	id.	id.	24 "	240 "
589	Antonio Valdecolillos.	id.	id.	17 53	475 30
481	Manuel Maté Polo y otro.	Villamediana.	Cofradía del Rosario.	7 50	75 "
348	Benito Llama Alvarez.	id.	Cofradía de ánimas.	19 "	490 "
892	Venancio Cantera y otro.	Villaviudas.	Capellania de Arce en Villamediana	30 "	300 "
556	Fernando Tarrero.	Villamediana.	Cofradía de ánimas de Villamediana	10 50	105 "
"	El mismo.	id.	id.	24 "	240 "
967	Santiago Ortega.	Villamartin.	Cofradía de la Vera Cruz.	13 50	135 "
84	Angel Rodriguez y otro.	Riveros de la Cueva.	Cofradía del Hospital de Villovieco.	90 "	1125 "
78	Ceferino Romo.	Villamorco.	Cofradía de la Cruz del mismo.	13 50	435 "
854	Justa Enriquez.	Palacios.	Cofradía del Rosario de Valdenebro	36 "	360 "
447	Nicolás Pascual Diez.	Villamuriel.	Cofradía Sacramental de id.	27 9	270 90
103	Valentin Garrido.	Boadilla de Rioseco.	C.ª de D. Pedro Guerra Muñoz.	132 "	2640 "
381	Manuel Santos.	Villaproviano.	Cofradía de la Cruz.	26 77	267 66
345	Marta Perez.	Becerril.	Obra-pia de Doña Juana Aguado.	45 "	450 "
221	Leon Donis.	Villaumbrales.	Cofradía de ánimas de S. Pelayo.	42 "	120 "
932	Ciriaco Abril.	Grijota.	C.ª de ánimas de Villaumbrales.	90 "	1125 "
602	Andrés Ibañez.	Villaviudas.	Obra-pia de Isabel Perez.	99 "	4237 50
606	Ventura Diez y otro.	Villaviudas.	Capellania de los Córdovas.	60 "	600 "
404	Valentin Garrido.	Boadilla de Rioseco.	Obra-pia de Poza.	30 "	300 "
604	Santiago Ibañez.	Villaviudas.	Obra-pia de la igl.ª de Valdecañas.	43 50	435 "
459	Simon Aguado.	Villeras.	Capellania de Grijalba, en Meneses	36 "	360 "
471	Romualdo Humanes.	Boadilla de Rioseco.	Obra-pia de las huérfas. de Frechilla.	55 50	555 "
33	Pedro Gil Perez y otros.	Valdecañas.	Obra-pia de D. Tomás Gonzalez.	22 50	225 "
65	Pablo Rodriguez.	Villaumbrales.	Obra-pia de D. Juan Villanueva.	21 "	210 "
715	Mariano Espina.	Valdecañas.	Obra-pia de Tobar.	180 74	2259 80
672	Manuel Diez.	Villaviudas.	Obra-pia de D. Antonio Gonzalez.	63 "	1260 "
804	Martin Marcos.	Amusco.	Capellanes de Albas de Amusco.	24 "	240 "
639	Manuel Polo.	Palencia.	Obra-pia de Isabel Fernandez.	33 "	330 "
857	Miguel Llorente.	id.	Cofradía de S. Andrés Apóstol.	64 27	1285 30
937	Manuel Melera.	Boadilla.	Obra-pia de Poza, en Grajal.	30 "	300 "
539	Manuel Polo.	Palencia.	Capellania de Francisco Gato.	45 "	450 "
34	Joaquin Obispo.	Valdecañas.	Obra-pia de D. Tomas Gonzalez.	30 "	300 "
974	Julian Perez.	Herrera.	Cofradía de S. Juan.	21 "	210 "
658	José Nieto.	Autilla.	Cofradía del Espiritu Santo.	66 "	825 "
942	José Aguado.	id.	Cofradía de ánimas.	45 "	450 "
703	José Garcia.	Frechilla.	Obra-pia de D. Alonso Fuentes.	24 "	240 "
671	Ignacio Marin.	Herrera de Valdecañas.	Obra-pia de D. Antonio Gonzalez.	30 "	300 "
952	José Ortega.	Magaz.	Obra-pia de Magaz.	21 "	210 "
144	Francisco Martin.	Calahorra de Boedo.	Capellania de Colmenares.	15 "	150 "
315	Gerónimo Garcia.	Valdecañas.	Obra-pia de D. Tomás Gonzalez.	33 "	330 "
214	Eusebio Palacios.	Puebla de Valdavia.	Capellania de Ntra. Sra. del Valle.	102 "	1275 "
989	Esteban Pastor.	S. Cebrian de Campos.	Obra-pia de D. Antonio Redondo.	40 74	407 36
126	Domingo Lopez.	Frómista.	Cofradía del Smo. Milagro.	6 "	60 "
428 y 29	Dionisio Serrano.	Páramo.	Cofradía de ánimas de Sotobañado.	24 "	240 "
"	El mismo.	id.	id.	18 "	180 "
145	Cosme Nieto.	Herrera de Pisuegra.	Obra-pia de D. Manuel Bravo.	15 "	150 "
680	Crispulo Medina.	Frómista.	C.ª del Smo. Cristo del Milagro.	43 50	135 "
310	Blas Andres y otros.	Ornillos.	Cofradía de Ntra. Sra. del Campo,	33 "	330 "
620	Venancio Melero.	Boadilla de Rioseco.	Valdecañas.		
			Capellania Magistral de Leon.	132 "	1650 "

Se continuará.

**Licenciado D. Jacinto Alderete, Abogado del
Iltre. Colegio de Valladolid, Juez de prime-
ra instancia de esta villa de Sahagun y su
partido.**

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, participo: Que en este Juzgado, y á testimonio del Escribano refrendante, se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion del paradero de los autores y cómplices del robo de una yegua, pelo negro, de la cabaña de Valdepolo, de la propiedad de Timoteo Astorga de aquella vecindad, ocurrido en el dia trece del corriente, cuyo robo se verificó por dos hombres, cuyas señas que tomó el pastor de la cabaña se insertan á continuacion. En cuya virtud he proveido un auto, disponiendo entre otros particulares, se libre exhorto á V. S. con objeto de que se sirva ordenar á sus dependencias para que procuren por cuantos medios sean asequibles, la captura de los citados sugetos, y la remision de los mismos, á disposicion de este Tribunal.

Y para ello de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), le exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego atentamente se sirva aceptarle; y en su consecuencia disponer se le dé el debido cumplimiento, pues en hacerlo así administrará justicia é yo corresponderé en iguales términos en casos idénticos. Sahagun quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Alderete.—Por mandado de S. S. Lorenzo Felipe y Godos.

Señas de los sugetos. El uno bastante anciano, vestido con pantalón rayado. El otro de menos edad, pantalón negro con faja encarnada. Llevaban una mula y un caballo rojo, armados con una escopeta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública en esta provincia. Palencia 18 de Setiembre de 1856.—Francisco de Paula y Nicolau.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda trasladada á esta Direccion general con fecha 31 de Agosto la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha comunica al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Enterada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion que á V. E. dirigió el Gobernador civil de Zaragoza con fecha 12 del actual, se ha dignado disponer, que no siendo conveniente la medida adoptada por dicha autoridad para evitar agios y confabulaciones de los especuladores de mala fé, de suspender los partes telégrafo-eléctricos privados en los dias que se subastan fincas del estado, se comunique orden á los Gobernadores de las provincias del reino para que, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º título 1.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, dispongan que las dobles ó triples subastas de Bienes Nacionales tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de la mañana, debiendo fijar los Jueces que presidan el acto la duracion que á su juicio haya de darse á cada remate.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le compete.»

Lo que transcribe á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente á que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido de la preinserta Real orden, cuidando V. S. de que se publique en los Boletines oficiales y de ventas de esa provincia para conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1856.—Emilio Sancho.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. I. en seis del actual, respecto de la necesidad de que se lije un plazo dentro del que los interesados que hayan solicitado en tiempo habil la redencion de arrendamientos anteriores al año de 1800, deban presentar las pruebas del derecho reclamado. Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido señalar hasta el dia 31 de Octubre próximo inclusive, como término improrrogable para que durante este periodo y supuesto la solicitud de redencion, hecha antes de haber espirado el plazo que se concedió al efecto, presenten los colonos arrendatarios que se hallen en este caso, los documentos justificativos de su reclamacion, en la inteligencia que transcurrido sin efectuarlo se entiende renuncian á ella, y se procederá sin demora á la venta de las fincas que por esta causa se hallase en suspenso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su gobierno y puntual cumplimiento.

La que traslado á V. S. para los propios fines y que se sirva disponer que á esta resolucioin se la dé la publicidad posible para que los interesados á quienes comprende nunca puedan alegar ignorancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1856.—Emilio Sancho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion Local.

Estando para terminarse las obras de reparacion en los ramales del Norte, Sur y Campos, y deseosa la Compañia del Canal de habilitar la navegacion lo mas breve posible, he dispuesto que el dia 19 del presente mes se echen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando los vasos y permitir la navegacion en toda la linea de los espresados ramales á luego que aquellas se hallen con la altura suficiente para el calado de las barcas.

Los encargados de la Compañia en los espresados ramales del Norte, Sur y Campos, quedan autorizados para consentir en sus respectivos distritos el cargue de las barcas y expedir las guias á los Sres. Especuladores que lo soliciten.

Para el sorteo del turno de barcas de la Compañia se señala el dia 27 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, el cual tendrá efecto en las oficinas de la Direccion local a donde podrán desde luego presentarse los pedidos con arreglo á lo que se previene en el art. 6.º del reglamento de navegacion.

Lo que se noticia para conocimiento del público. Valladolid 16 de Setiembre de 1856.—Valentin Llanos.

Se arrienda la casa-meson en el pueblo de Calabazanos propia del Excmo. Sr. Duque de Gor, los que gusten tomarle pueden dirigirse al Administrador de S. E. D. Mariano de la Cruz Garcia, que vive calle de Zapata núm. 3.—2.º en esta ciudad.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen las cortas tituladas Vivarraso y el Toril, sitas en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marques de Aguilafuente acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Sr. Matias Astudillo, calle de la Tarasca núm. 1.º el Domingo 12 de Octubre próximo á las once de su mañana donde se rematarán en el mejor postor.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.